



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

RADICADO No.156814089001- 2022-00063-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HERMENEGILDO CORTES CASTELLANOS

DEMANDADO: CORTES MARY VIRGINIA, OBANDO TOMAS, CORTES CASTELLANOS ALFONSO Y OTROS.

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el señor HERMENEGILDO CORTES CASTELLANOS, a través de apoderada judicial, DRA. LETICIA CASTRO GUTIERREZ, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandados CORTES MARY VIRGINIA, OBANDO TOMAS, CORTES CASTELLANOS ALFONSO y OTROS. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en dos archivos .pdf que constan en total de cuarenta y cuatro (44) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de pertenencia presentada por el señor **HERMENEGILDO CORTES CASTELLANOS**, a través de apoderada judicial, **DRA. LETICIA CASTRO GUTIERREZ**, en contra de **CORTES MARY VIRGINIA, OBANDO TOMAS, CORTES CASTELLANOS ALFONSO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; una vez estudiado al tenor del artículo 82 y ss del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, encuentra este Despacho una serie de inconsistencias como a continuación se relaciona:

- Es necesario, a fin de evitar inconsistencias y/o incongruencias al momento del fallo, que el profesional del derecho de manera ordenada y precisa señale el metraje del bien del que se persigue la declaración de pertenencia, el bien de mayor extensión y el resultante de la resta del primero al segundo (de ser el caso), en medida de **hectáreas y metros según corresponda**.
- En cuanto a la dirección para efectos de notificaciones del poderdante, para el cumplimiento de lo signado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, aquella que se consignó, presuntamente se encuentra incompleta por un error involuntario, puesto que se consignó "en la vereda la palmarona", sin advertir complemento alguno o individualizarla de manera certera. Ahora bien, tampoco se cumplió con lo relativo al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, puesto que no se señaló canal digital para notificación del señor **HERMENEGILDO CORTES CASTELLANO** o manifestación alguna para no hacerlo.
- Respecto a la parte demandada, se encuentra que se relacionan direcciones físicas para efectos de notificación, no obstante la apoderada de la parte demandante en lo relativo al artículo 6 de la ley



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

RADICADO No.156814089001- 2022-00063-00

2213 de 2022, no consignó que desconoce los respectivos canales digitales.

- Frente a los testigos solicitados en el escrito introductorio, no se cumplió con lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, pues no se indicó canal digital alguno para su notificación o consignó afirmación de desconocimiento al respecto.
- Se allega como prueba la demanda captura de pantalla de presunta solicitud elevada ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chiquinquirá, mediante correo electrónico, no obstante se refiere en el escrito de la demanda que el anexo es el "*D.P. Sentencia ante el Juzgado primero penal del Circuito de Chiquinquirá*", por lo que se requiere que la apoderada aclare que documento aporta en realidad y/o cual es el que pretende hacer valer como prueba.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por el señor **HERMENEGILDO CORTES CASTELLANOS**, a través de apoderada judicial **DRA. LETICIA CASTRO GUTIERREZ**, en contra de **CORTES MARY VIRGINIA, OBANDO TOMAS, CORTES CASTELLANOS ALFONSO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda y la presente en un solo cuerpo de texto, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la **Dra. LETICIA CASTRO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.496.350 de Chiquinquirá y T.P. No. 175.566 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **HERMENEGILDO CORTES CASTELLANOS**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

RADICADO No.156814089001- 2022-00063-00

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur, a los veintiocho (28) de octubre
de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 38

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e446e27d5400cf15cc47168b6ec60bad9c9dcfe3b9bebe0f8f0bed08e9afba**

Documento generado en 27/10/2022 11:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>